



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000257

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 05 SEP. 2018

### **VISTOS:**

El Informe N° 006-2018/INABIF.UA.SUPH.OI de fecha 20 de junio del 2018 emitido por el Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano, en su calidad de Órgano Instructor, mediante Carta N° 031-2017/INABIF.UA.SUPH.OI de fecha 15 de setiembre del 2017, notificó a la señora Angela Judith Gomez Arispe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el inciso d) del Artículo N° 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para que realice su descargo respectivo;

Que, mediante Informe N° 006-2018/INABIF.UA.SUPH.OI de fecha 20 de junio del 2018, la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano, quien actúa como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario, advierte que la ex servidora CAS Ángela Judith Gómez Arispe, en su desempeño como Personal de Atención Permanente del CAR Divino Jesús, actuó de manera negligente en el cumplimiento de sus funciones, según se evidencia en las declaraciones vertidas por los menores de iniciales F.S, V.D y R.D, quienes comunicaron a sus padres adoptivos, sobre los maltratos sufridos durante su permanencia en el mencionado CAR, describiendo los hechos a los cuales fueron sometidos por parte de la mencionada ex servidora;

Que, asimismo habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 2.3.3 del Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP de fecha 04 de abril del 2012, que señala:(...) El Personal de Atención Permanente es el que establece una relación directa de cuidado con las niñas, niños y adolescentes, cumpliendo una función clave que puede favorecer u obstaculizar los procesos evolutivos y la resolución de los conflictos más profundos de los NNA. (...)Funciones y obligaciones del Personal de Atención Permanente: (...) Ayudar al niño en su proceso de descubrir y aprender, respetándole sus tiempos, sus conflictos y sus confusiones. (...)Crear un ambiente que ofrezca siempre oportunidades para que cada niño se sienta importante. (...)Brindara el estímulo adecuado para que los niños se acepten a sí mismos. (...) Transmitirá a los niños su fe personal en ellos, es decir, hacer que sientan que son personas dignas de estima y respeto. (...).



Que, de igual manera, se advierte la transgresión de las funciones previstas en los incisos c), d), h) y j) del Artículo N° 11 del Reglamento Interno de los Centros de Atención Residencial que señala: (...) Artículo N° 11: Funciones y Obligaciones del Personal de Atención Permanente de los Centros de Atención Residencial. (...) Inciso c) Ayudar al niño en su proceso de descubrir y aprender, respetándole sus tiempos, conflictos y confusiones (...), Inciso d) Crear un ambiente que ofrezca oportunidades para que el niño, niña o adolescente se sienta importante.( ...), Inciso h) Reportar al equipo técnico sobre las distintas ocurrencias presentadas en salud, conducta y cumplimiento de las actividades de la vida diaria.(. ..) Inciso j) Comunicar inmediatamente en primera instancia al Director del CAR, sobre las faltas que atenten contra la integridad o vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en caso de inacción de parte de este, lo hará ante la autoridad competente según corresponda (...).

Que, también se habría transgredido lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo N° 4 del Reglamento Interno de los Centros de Atención Residencial aprobado mediante Resolución Ministerial de Dirección Ejecutiva N° 742-2014 de fecha 22 de julio del 2014 que señala: (...) Artículo N° 4: Derechos del residente. Además de los derechos inherentes a su condición de persona humana, la niña, niño o adolescente que vive en un Centro de Atención Residencial tiene derecho a: Inciso a) Recibir atención integral oportuna que garantice su bienestar socioemocional y el afianzamiento de sus habilidades y capacidades, Inciso b) Buen trato, respeto y atención personalizada, con calidad y calidez (...)

Que, en ese contexto, Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano, quien actúa como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario y teniendo en consideración la valoración objetiva de la información obrante en autos, recomienda sancionar a Ángela Judith Gómez Arispe, ex Personal de Atención Permanente - PAP del CAR Divino Jesús, con la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN**;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 18 de setiembre del 2017, la señora Ángela Judith Gómez Arispe formula su descargo respecto a los cargos imputados en la Carta N° 031-017/INABIF.UA.SUPH.OI; manifestando que se encontraba a cargo de la Cuna C2 desde el segundo semestre del 2015, en la cual encontró al albergado F.S., quien era tranquilo presentaba ansiedad, era muy flexible al llanto cuando sus compañeros a veces le sacaban la lengua, cuando lo marginaban para jugar, por lo que en su condición de tutora era calmarlo o tranquilizarlo; inclusive las demás tutoras sabían que el psicólogo del Hogar recomendaba brindarle al niño un soporte emocional de acuerdo a las indicaciones de los especialistas, que aparentemente se aprecia que los padres adoptantes desconocían de las recomendaciones sobre el soporte emocional que debían continuar brindando al niño, preguntándose la investigada si acaso los padres adoptivos se estarían cansando, buscando un pretexto para renunciar a la patria potestad por no continuar con el tratamiento de la enfermedad irreversible que padece, esta enfermedad también estaría padeciendo el niño de iniciales V.D., por lo que los supuesto maltratos infantiles son falsos;

Que, con Acta de Informe Oral de la Fase Sancionadora de fecha 12 de julio del 2018, la Dirección Ejecutiva, en su condición de órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario, realizó la audiencia de informe oral de la fase sancionadora la ex servidora **ÁNGELA JUDITH GÓMEZ ARISPE**;

Que, del análisis de todo lo actuado se colige que se encontraría demostrado la negligencia en el desempeño de las funciones de la ex servidora del INABIF, razón por la cual este Órgano Sancionador estima pertinente imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** a la ex servidora **ÁNGELA JUDITH GÓMEZ ARISPE**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 000257

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 05 SEP. 2018

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias; con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Imponer la sanción de **DESTITUCIÓN**, a la ex servidora **ÁNGELA JUDITH GÓMEZ ARISPE**, en su desempeño como Personal de Atención Permanente - PAP del CAR Divino Jesús, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al ex servidor que se indica en el artículo precedente, así como a los órganos e instancias correspondientes del INABIF, dentro de los 05 (cinco) días hábiles de emitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, anexe copia fedateada de la presente Resolución en el legajo personal del ex servidor, y de conformidad a lo previsto en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, realice la anotación de la medida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - SERVIR.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL  
Directora Ejecutiva  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP

100000

100000

100000

100000